



**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**INF. SIFDE N° 287/2015**

**VIA :** Abg. Eulogio Núñez  
**Presidente**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Abg. Ramiro Valle Mandepora  
**Vocal área SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**VIA :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Responsable de Coordinación SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**DE :** Lic. G. Margoth Céspedes  
**Acomp. Observ. Supervisión SIFDE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**REF.:** Verificación de Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Servicio Público Los Negros Ltda. para la supervisión de la elección total de Consejeros de Administración y Vigilancia (Municipio Los Negros).

**FECHA:** Santa Cruz, 02 de Octubre del 2015

Señor Presidente y Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2739** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto de que se proceda a la verificación conforme a Ley y al Reglamento, de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Público "Los Negros LTDA." para la "Supervisión del proceso electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Los Negros Ltda." y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que realice los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

### 1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial de fecha 07 de Septiembre de 2015, recepcionada por Secretaría de Vocalía en fecha 29 de Septiembre de 2015, el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Los Negros LTDA., Prof. Claudio Montaña Mendoza, solicita supervisión para la renovación total del Directorio de los Consejos de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión.

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6 y 7 del Reglamento Interno Electoral de la Cooperativa de Servicios Público Los Negros LTDA., la siguiente documentación:

- Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 01965/77** de fecha 14 de Octubre de 1977, la misma que en su resolución primera reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicio Público Los Negros Ltda.

- b) Copia Legalizada de **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicio Público Los Negros Ltda., con número de inscripción N° 1808 de fecha 14 de Octubre de 1977 otorgada por Instituto Nacional de Cooperativas.
- c) Copia Legalizada de **Resolución Administrativa N° 471/10** de fecha 22 de Diciembre del 2010, la cual en su resolución primera determina reponer la documentación correspondiente a la Cooperativa de Servicio Públicos Los Negros Ltda. Y en su resolución segunda, aprueba la inclusión de 630 (seiscientos treinta) nuevos socios de la cooperativa.
- d) Copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos Los Negros LTDA. Consta de X Capítulos, 69 artículos. Documento de 30 de Marzo de 1977.
- e) Copia Legalizada de **Resolución Administrativa N° 123/10** de fecha 08 de Marzo del 2010, la cual en su resolución primera otorga el reconocimiento legal a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Públicos Los Negros Ltda., elegidos democráticamente en Asamblea de Socios fundadores de fecha 11 de diciembre de 2009, por el periodo de dos años (11 de diciembre de 2011).
- f) Copia Notariada del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 07 de Noviembre de 2013, en la que los socios de la cooperativa por mayoría de votos decidieron ampliar el mandato del actual Directorio de Administración y Vigilancia para que administre la cooperativa hasta finalizar el proceso eleccionario para elegir a un nuevo directorio.
- g) Copia Notariada del **Acta de la Asamblea General de socios** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 21 de Mayo de 2014, en la que por mayoría de votos los socios decidieron -por segunda vez- ampliar el mandato del actual Directorio de Administración y Vigilancia para que administre la cooperativa hasta finalizar el proceso eleccionario de un nuevo directorio.
- h) Copia Notariada del **Acta de Reunión de Directorio en conjunto con la Asamblea General de socios** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 02 de Septiembre de 2015, que en cumplimiento de su orden del día, dio posesión del nuevo directorio del Consejo de Administración y vigilancia de la cooperativa.
- i) Copia Notariada del **Acta de Reunión del Comité Electoral de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda.**, de fecha 02 de Septiembre de 2015, que en cumplimiento de su orden del día, dio posesión al nuevo directorio del Comité Electoral de la cooperativa.
- j) Copia simple se la **Resolución Administrativa 01/2015** del Consejo de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 02 de Septiembre de 2015, la que resuelve aprobar el Reglamento Electoral, que consta de nueve (9) capítulos y veintisiete (27) artículos.
- k) Copia Original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicio Público Los Negros Ltda., que consta de nueve (9) capítulos y veintisiete (27) artículos. De fecha 02 de septiembre de 2015.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y8 de manera complementaria lo siguiente:

**Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION).** *La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.*

**Artículo 7. (REQUISITO).** *La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:*

- a) *Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia publica competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*

**Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD).** *El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*

### 3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Publico Los Negros Ltda., se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Prof. Claudio Montaña Mendoza, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Público Los Negros Ltda., efectúa la **solicitud de supervisión al proceso eleccionario de los Consejeros de Administración y Vigilancia.**

- b) De conformidad con la copia legalizada de la **Resolución Administrativa N° 01965/77** de fecha 14 de Octubre de 1977, por medio de la cual se otorga el Reconocimiento de **Personería Jurídica** a la Cooperativa de Servicio Público Los Negros LTDA., otorgada por el Instituto Nacional de Cooperativas.
- c) La Cooperativa cuenta con **Ficha de Registro Nacional** inscrita en el Registro Nacional de Cooperativa con el N° 1808 de fecha 14 de Octubre de 1977, otorgada por Instituto Nacional de Cooperativas.
- d) De conformidad a la Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 471/10** de fecha 22 de Diciembre del 2010, resuelve –primero- reponer la documentación correspondiente a la Cooperativa de Servicio Públicos Los Negros Ltda., y –segundo- aprobar la inclusión de 630 (seiscientos treinta) nuevos socios de la citada cooperativa.
- e) Presentan copia Legalizada de su **Estatuto Orgánico vigente** de la Cooperativa de Servicio Públicos Los Negros LTDA. Consta de X Capítulos, 69 artículos. Documento de 30 de Marzo de 1977.
- f) De conformidad a la Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 123/10** de fecha 08 de Marzo del 2010, resuelve otorga el reconocimiento legal a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Públicos Los Negros Ltda., elegidos democráticamente en Asamblea de Socios fundadores de fecha 11 de diciembre de 2009, por el periodo de dos años (11 de diciembre de 2011).
- g) Acompañan copia Notariada del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de socios** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 07 de Noviembre de 2013, en la que los socios de la cooperativa por mayoría de votos decidieron ampliar el mandato del actual Directorio de Administración y Vigilancia para que administre la cooperativa hasta finalizar el proceso eleccionario para elegir a un nuevo directorio.
- h) Adjuntan copia Notariada del **Acta de la Asamblea General de socios** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 21 de Mayo de 2014, en la que por mayoría de votos los socios decidieron –por segunda vez- ampliar el mandato del actual Directorio de Administración y Vigilancia para que administre la cooperativa hasta finalizar el proceso eleccionario de un nuevo directorio.
- i) Acompañan copia Notariada del **Acta de Reunión del Directorio en conjunto con la Asamblea General de socios** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 02 de Septiembre de 2015, en la que se dio posesión al nuevo directorio del Consejo de Administración y vigilancia de la cooperativa.
- j) Adjuntan copia notariada del **Acta de Reunión del Comité Electoral de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda.**, de fecha 02 de Septiembre de 2015, que en cumplimiento de su orden del día, dio posesión al nuevo directorio del Comité Electoral de la cooperativa.
- k) Acompañan copia original se la **Resolución Administrativa 01/2015** del Consejo de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Público Los Negros Ltda., de fecha 02 de Septiembre de 2015, que aprobó el Reglamento Electoral, que consta de nueve (9) capítulos y veintisiete (27) artículos.
- l) Presentan copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicio Público Los Negros Ltda., que consta de nueve (9) capítulos y veintisiete (27) artículos. De fecha 02 de septiembre de 2015.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público del Tribunal Supremo Electoral, al Capítulo V "Consejo de Administración" y al Capítulo VII "Consejo de Vigilancia" del **Estatuto Orgánico** y, al **Reglamento de Elecciones** de la Cooperativa Servicio Público Los Negros Ltda., se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa Los Negros Ltda., en su Art. 2 al 7, establece los requisitos para ser miembro del Comité Electoral, su composición, su forma de elección, el carácter de obligatoriedad del cargo, la posesión y, atribuciones y obligaciones del Comité Electoral. Siendo lo siguiente:

Requisitos para ser miembro del Comité Electoral.-

- a) *"Ser socio activo o emérito de la Cooperativa de Servicios Públicos Los Negros Ltda.*
- b) *Tener al día sus obligaciones económicas.*
- c) *Tener un mínimo de tres años de antigüedad como socio activo y viviente dentro de la zona de acción de la Cooperativa."* (Art. 2)

Composición del Comité Electoral.-

*"Estará compuesto por tres miembros titulares que ocupan las funciones de:*

- a) *Presidente*
- b) *Secretario*
- c) *Fiscal y tres suplentes, en caso de ausencia del Presidente, Secretario o Fiscal.*  
*Habrá vocales por cada frente participante."* (Art. 3)

Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral.-

- a) *"Convocar a elecciones.*
- b) *Recibir la Inscripción de candidatos.*
- c) *Depurar listas de inscripción en consulta con los candidatos.*
- d) *Recabar de la secretaria de la cooperativa, la lista actualizada de los socios electorales habilitados.*
- e) *Hacer cumplir y distribuir la papeleta de sufragio.*
- f) *Pronunciarse sobre los resultados y proclamar la fórmula ganadora.*
- g) *Emitir certificados electorales."* (Art. 7)

2. **Socios Electores.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto Orgánico de la Cooperativa Los Negros Ltda. en su Art. 20, del Capítulo III, que establece los principales derechos de los socios de la cooperativa: "(...) poder ser elegido y elector; participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea (...)".

Y en su Reglamento de Elección de la Cooperativa Los Negros Ltda. en su Art. 1 establece "b) Tendrán derecho al voto los socios activos de la Cooperativa que tenga sus pagos al día sin discriminación de ninguna índole".

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificando los mismos se encuentran regulados en su Reglamento de Elecciones de Los Negros Ltda. en su Art. 8, del Capítulo III, donde se establecen los "requisitos para ser candidato al Concejo de Administración y Concejo Vigilancia".

- a) *Ser socio activo de la cooperativa.*

- b) *Estar con sus obligaciones económicas al día.*
- c) *No tener auto de procesamiento ejecutoriado.*
- d) *No ser dependiente, ni contratista de la Cooperativa.*
- e) *Tener plena capacidad para obligarse.*
- f) *No ser pariente hasta cuarto grado consanguíneo o afín respecto a los consejos y gerencia.*
- g) *Antigüedad de tres años como socio de la cooperativa.*
- h) *Tener una residencia en el pueblo de por lo menos tres (3) años, desarrollando sus actividades principales en este distrito.*
- i) *No ser dirigente de partido político alguno, ni autoridad política, administrativa, judicial o militar.*
- j) *No tener informes pendientes con la comunidad y gozar de una trayectoria limpia.*
- k) *No tener deudas en mora con ninguna institución pública o privada.*
- l) *El mandato de los miembros del consejo de administración y de vigilancia será de dos años. Ningún consejero podrá ser elegido por dos gestiones consecutivas, para ser electo nuevamente deberá pasar por lo menos una gestión (dos años). Pudiendo incluir algunos otros requisitos en la convocatoria si el caso así lo requiera.*

El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa Los Negros, establece en su Art. 9, el certificado electoral, señalando: *"Solo aquellos frentes debidamente inscritos, tendrán derecho a participar de las elecciones, debiendo recabar del Comité Electoral el respectivo Certificado Electoral que acredite que no existe ninguna prohibición para participar en los comicios, por parte de sus miembros"*.

Así mismo, en su Art. 10 del mencionado Reglamento, establece la composición de fórmulas y solicitud de inscripción, *"Cada frente está en la obligación de presentar una lista de sus candidatos para el Consejo de Administración y Vigilancia. La solicitud de inscripción se deberá hacer por escrito, dirigiéndose al Comité Electoral en el plazo previsto de la convocatoria, acompañando los respectivos certificados electorales y el programa de labores lo más escuetamente posible, al momento de la solicitud de debe designar el delegado respectivo ante el Comité Electoral"*.

En su Art. 11, refiere la inscripción de las fórmulas, *"Al término del plazo para la presentación de frentes establecidos en la convocatoria, el Comité Electoral deberá declarar la procedencia o improcedencia de las formulas presentadas. Los únicos elementos de juicio que podrán considerarse son:*

- a) *Vigencia y legalidad del certificado electoral de todos y cada uno de los postulantes. La omisión o falta del certificado de alguno de los participantes deberá ser salvado en el plazo perentorio de tres días adicionales.*
- b) *Consideración del programa de labores o plataforma electoral, verificando que el mismo se sujete a los principios y finalidades de la Cooperativa.*
- c) *Verificación y certificación de que los participantes cumplan con los requisitos para ser candidato. En caso de que los anteriores requisitos hubiesen sido favorablemente cumplidos, se procederá por sorteo o asignar a cada frente valido un orden de prelación para su incorporación en la papeleta de voto. Se elaborará un acta de la verificación de inscripciones, la misma que será llevada a conocimiento de todos (y cada uno) de los frentes participantes dentro del tercer día posterior a la sesión del Comité Electoral"*.

Respecto a los Consejo de Administración y Vigilancia, el Reglamento de la Cooperativa de Servicios Públicos Los Negros Ltda., establece los siguientes aspectos:

Comité de Administración.-

*"(...) está compuesto de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración (...) podrá formar parte, el socio que haya sido miembro del consejo de vigilancia, hasta dos años después de la finalización de sus*

funciones como tal. Los miembros del consejo de administración no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con relación a los del consejo de vigilancia. El tiempo de duración del cargo del consejero de administración es de dos años, en ningún caso podrá ser elegido por dos gestiones consecutivas, para que nuevamente sea electo deberá transcurrir mínimamente una gestión." (Art. 12)

Comité de Vigilancia.-

"(...) está compuesto de tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia (...) podrá formar parte, el socio que haya sido miembro del consejo de administración, hasta dos años después de la finalización de sus funciones como tal. Los miembros del consejo de vigilancia no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con relación a los del consejo de administración. El tiempo de duración del cargo del consejero de vigilancia es de dos años, en ningún caso podrá ser elegido por dos gestiones consecutivas, para que nuevamente sea electo deberá transcurrir mínimamente una gestión. Los miembros tanto de los consejos de administración como de vigilancia no podrán solicitar la devolución de sus certificados de aportación, ni los ejecutivos de la cooperativa podrán autorizar dicha devolución, sino hasta un año después de la finalización de sus funciones." (Art. 13)

4. **Procedimiento de votación.**- Verificando el mismo, solo se encuentra regulado en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa Los Negros Ltda. en su Art. 14 al 16 establece sobre "los votos": "El día señalado, en las instalaciones de la cooperativa y en el horario establecido, se recibirán los votos, en sobre firmado por el Comité Electoral, depositándolos en ánfora cerrada y debidamente controlado por los miembros del Comité Electoral y los delegados de los frentes participantes, debiendo elaborarse un acta de apertura del Acto Electoral debidamente firmada por los miembros del Comité Electoral y los delegados de cada frente".

Respecto al escrutinio y resultados, el Reglamento de Elecciones mencionado, establece:

"El proceso del escrutinio será el siguiente:

- a) Recuento de votos.
- b) Apertura de sobre y escrutinio de resultados.
- c) Compuo de resultados, incluyendo los votos válidos, los nulos y los votos en blanco.
- d) Todos los votos recontados deben llevar el sello del Comité Electoral.
- e) Elaboración del acta de escrutinio en la que se detallaran todos los pormenores del proceso electoral con indicación de las eventuales observaciones que a petición de los miembros del Comité o los delegados quisiera dejar establecida."

5. **Formas de proclamación de resultados.**- Verificadas las mismas, se encuentra regulada en el Art. 21 del Reglamento de Elección de la Cooperativa Los Negros Ltda., que establece "El Comité Electoral en el plazo establecido en la convocatoria, dará a conocer los resultados finales, incluyendo un informe final de actividades y todos los documentos que hubiesen estado a su cargo. El informe y la entrega de documentos se lo harán al Consejo de Administración saliente para su respectivo archivo".

#### 4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, se recomienda en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, declarar la procedencia a la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Los Negros Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. G. Margoth Céspedes  
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.  
Cc. Arch. Sifde  
Vocalia